



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	SEBASTIÁN Y MANUELA RUDA GALLEGO
Causante	JAIRO DE JESÚS RUDA ARBOLEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00208-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 464
Decisión	Admite

Una vez cumplidos los requerimientos exigidos por el despacho, se concluye que se encuentra la demanda se ajustada a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, 488 y s.s., del Código General del Proceso, y con ella se trajeron anexos previstos para estos eventos en el artículo 489 ídem, razón por la que debe declararse abierto y radicado el proceso de sucesión.

Con respecto a la solicitud de Medidas Cautelares respecto de los bienes del de cujus JAIRO DE JESÚS RUDA ARBOLEDA, se accede a la inscripción de demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **JAIRO DE JESÚS RUDA ARBOLEDA**, fallecido el día 19 de junio de 2016 en Itagüí - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconózcase la calidad de herederos del causante a los señores **SEBASTIÁN Y MANUELA RUDA GALLEGO** quienes actúan en calidad de nietos, en representación de su padre FRANCISCO JAVIER RUDA ÁLVAREZ.



TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de herederos del causante a las siguientes personas:

- **JUAN JAIRO, ÁLVARO DE JESÚS, EDGAR DE JESÚS, CÉSAR AUGUSTO, JUAN DAVID, LINA MARÍA y GLORIA PATRICIA RUDA ÁLVAREZ** en calidad de hijos del causante.
- **ANDRÉS FELIPE y VIVIANA MARÍA RUDA BEDOYA** en representación de su fallecido padre WILLIAM DE JESÚS RUDA ÁLVAREZ.
- **Y JUAN CAMILO RUDA JURADO, JULIANA RUDA JURADO, ANA MARÍA RUDA CORREA y MARÍA PAULA RUDA GUERRERO** en representación de su fallecido padre MAURICIO DE JESÚS RUDA ÁLVAREZ.

Y a la señora **MARÍA OLIVA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

indicándoles a las partes requeridas el termino expreso para notificar que aceptan o repudian la herencia al juzgado después de notificados y en caso de guardar silencio se entenderá que repudian la herencia. Este termino se encuentra estipulado en el artículo 492 del CGP.

CUARTO: DISPÓNGASE el emplazamiento todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

QUINTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.



SÉPTIMO: Se la inscripción de la demanda indicándoles el termino expreso para notificar que aceptan o repudian la herencia al juzgado después de notificados y en caso de guardar silencio se entenderá que repudian la herencia. Este termino se encuentra estipulado en el articulo 492 del CGP. de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 01N-5183400, 01N-5183399, 01N-5183402, 01N-5066083, 01N-5183397, y 024-595; para lo cual se ordenará por la secretaria del juzgado oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia (Ant).

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor **JOSÉ LEONARDO CRUZ NARANJO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3f8f37898ae33cb03b4827c7cb62b80846a0bb63c8bad81a4af19421b3b
06d5**

Documento generado en 16/12/2020 04:56:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**